

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN RAZÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NO. TESLP/RR/05/2014.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el Acuerdo anteproyecto de Presupuesto de Egresos que aplica este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el Ejercicio Fiscal 2014.
- II. El jueves 19 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 399 que expide la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2014.
- III. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41.
- IV. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.
- V. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- VI. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 399 mediante el cual expide la Ley Electoral del Estado.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- VIII. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdos número 87/08/2014, 88/08/2014 y 89/08/2014, de Sesión Ordinaria de

- fecha 18 de agosto de 2014, otorgó la Inscripción de los Partidos Políticos Nacionales denominados MORENA, Humanista y Encuentro Social.
- IX. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo denominado:
- a. *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.”*
- X. Mediante escrito presentado ante el organismo público local, el día 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, el acuerdo de referencia fue impugnado vía Recurso de Revisión Electoral por el Partido Verde Ecologista de México ante el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- XI. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitió la resolución relativa el Recurso de Revisión interpuesto por la representación del Partido Verde Ecologista de México, en el Expediente identificado como TESLP/RR/05/2014.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución particular del estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es *“un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.”*, y que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en este contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se

sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Por lo que, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el estado, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para la zona. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior, tomando en consideración:

- a) El número de personas en San Luis Potosí, inscritas en el Padrón Electoral con corte al mes de julio del año 2014 es de 1,905,498, según oficios INE/SLP/JLE/VS/0171/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, y el marcado como INE/RFE/0507/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, emitidos el primero por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, y el segundo de ellos por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado.
 - b) El Diario Oficial de la Federación, publicó el 26 de diciembre de 2013, el salario mínimo vigente para el ejercicio 2014, en la zona geográfica "B", donde se encuentra el estado de San Luis Potosí, estimándolo en \$63.77 pesos.
 - c) Que durante el año 2015, se celebrarán elecciones en el Estado de San Luis Potosí, para la renovación de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado, y a los integrantes de los Ayuntamientos que se elegirán bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los artículos 9, 10, 11 y 14 de la Ley Electoral del Estado.
4. Que en este sentido, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de fecha 31 de octubre de 2014, determino el cálculo por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los Partidos Políticos en el estado relativo al año 2015, asciende a la cantidad de \$78,983,844.85 (Setenta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), a saber:¹

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2014)	Salario Mínimo Diario vigente para SLP 2014 (SMV-Zona B)	65% SM	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
1,905,498	\$63.77	\$41.45	\$78,983,844.85

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes, así como el hecho de que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal Electoral, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos aplicable y por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político en el estado, deben de ser nuevamente calculados, en virtud de cumplimiento a la Resolución del Expediente No. TESLP/RR/05/2014, pero solo de una manera parcial ya que lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional en la Resolución del Expediente señalado en el antecedente XI de este Acuerdo, se precisa:

“OCTAVO. Efectos de la resolución.

Con el propósito de reparar el derecho violado, se REVOCAN PARCIALMENTE los acuerdos 138/10/2014, 139/10/2014 y 140/10/2014, emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que:

El Órgano Electoral Administrativo, tome en consideración la totalidad de la votación recibida por parte del Partido Verde Ecologista de México, en la elección de 2012, que asciende al porcentaje del 13.36%, porcentaje que es reconocido coincidentemente tanto por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como por el Representante del Partido Impugnante en los agravios vertidos inicialmente. Mismo porcentaje que debe ser reflejado en beneficio del recurrente, en las diversas prerrogativas como lo son:

-La que se distribuye en los meses del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

-La que fije el límite máximo de gastos de campaña y/o precampaña del Partido Verde, para el proceso electoral 2014-2015.

-La prerrogativa del ejercicio fiscal del año 2015, que corresponda en proporción a la que reciba antes del resultado firme y definitivo de la elección de junio de 2015.

...”

Esto es, que solo debe de ser modificados los resolutivos segundo, tercero y cuarto, del Acuerdo No. 139/10/2014 del Pleno este Consejo, en lo que refiere al financiamiento público del ejercicio fiscal 2015, ya que son es estos resolutivos electorales, donde surge la afectación que causo agravio al Partido Político actor del recurso de revisión electoral, para mayor abundamiento, se cita:

“Segundo.- *Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2015 es de \$78,983,844.85 (Setenta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos*

cuarenta y cuatro 85/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

Tercero.- La cifra del financiamiento público para gastos de campaña, en el año 2015, correspondiente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos es de \$39,491,922.42 (Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veintidós 42/100 M.N.) .), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 7° del presente acuerdo.

Cuarto.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales de los partidos políticos para el 2015, es de \$2,369,515.35 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos quince 35/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 8° del presente acuerdo.”

6. Que, por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político en el Estado, por **financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2015**, en apego a la Resolución del recurso de revisión electoral multicitado, es de:

Partido Político	Votos	% efectiva	30% Proporcional	70% Proporcional	Total
PAN	255,362	24.86%	\$2,154,104.86	\$13,747,122.03	\$15,901,226.89
PRI	266,453	25.94%	\$2,154,104.86	\$14,344,186.06	\$16,498,290.92
PRD	104,597	10.18%	\$2,154,104.86	\$5,630,871.87	\$7,784,976.73
PT	39,018	3.80%	\$2,154,104.86	\$2,100,497.07	\$4,254,601.93
PVEM	137,220	13.36%	\$2,154,104.86	\$7,387,078.44	\$9,541,183.30
PCP	64,053	6.24%	\$2,154,104.86	\$3,448,218.45	\$5,602,323.31
Movimiento Ciudadano	46,758	4.55%	\$2,154,104.86	\$2,517,139.17	\$4,671,244.03
Nueva Alianza	113,564	11.06%	\$2,154,104.86	\$6,113,578.31	\$8,267,683.17
MORENA	Solo parte igualitaria		\$2,154,104.86		\$2,154,104.86
P. Humanista	Solo parte igualitaria		\$2,154,104.86		\$2,154,104.86
P. Encuentro Social	Solo parte igualitaria		\$2,154,104.86		\$2,154,104.86
TOTAL	1,027,025	100%	\$23,695,153.45	\$55,288,691.39	\$78,983,844.85

7. Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político en el estado, para **financiamiento público por concepto de gastos de Campaña**, de conformidad con el antecedente XI de este acuerdo, son los siguientes:

Partido Político	Total
PAN	\$7,950,613.44
PRI	\$8,249,145.46

PRD	\$3,892,488.36
PT	\$2,127,300.97
PVEM	\$4,770,591.65
PCP	\$2,801,161.65
Movimiento Ciudadano	\$2,335,622.02
Nueva Alianza	\$4,133,841.58
MORENA	\$1,077,052.43
P. Humanista	\$1,077,052.43
P. Encuentro Social	\$1,077,052.43
TOTAL	\$39,491,922.42

8. Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político en el estado, **por financiamiento público concepto de actividades específicas, durante el ejercicio fiscal 2015**, y en apego a lo determinado por la resolución multicitada, así como en los considerandos que anteceden, queda como sigue:

Partido Político	Votos	% efectiva	30% Proporcional	70% Proporcional	Total
PAN	255,362	24.86%	\$64,623.15	\$412,413.66	\$477,036.81
PRI	266,453	25.94%	\$64,623.15	\$430,325.58	\$494,948.73
PRD	104,597	10.18%	\$64,623.15	\$168,926.16	\$233,549.30
PT	39,018	3.80%	\$64,623.15	\$63,014.91	\$127,638.06
PVEM	137,220	13.36%	\$64,623.15	\$221,612.35	\$286,235.50
PCP	64,053	6.24%	\$64,623.15	\$103,446.55	\$168,069.70
Movimiento Ciudadano	46,758	4.55%	\$64,623.15	\$75,514.18	\$140,137.32
Nueva Alianza	113,564	11.06%	\$64,623.15	\$183,407.35	\$248,030.50
MORENA			\$64,623.15		\$64,623.15
P. Humanista			\$64,623.15		\$64,623.15
P. Encuentro Social			\$64,623.15		\$64,623.15
TOTAL	1,027,025	100%	\$710,854.60	\$1,658,660.74	\$2,369,515.35

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN RAZÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NO. TESLP/RR/05/2014.

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se modifican parcialmente los resolutivos segundo, tercero y cuarto, concatenados a los considerandos 6°, 7° y 8° del Acuerdo No. 139/10/2014 del Pleno este Consejo, aprobados en fecha 31 de octubre de 2014, en lo que refiere al financiamiento público de los partidos políticos con registro o inscripción ante este Organismo Público Local, y se redistribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, financiamiento público de campañas y de las actividades específicas a los Partidos Políticos correspondientes al año 2015,

Segundo.- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2015 es de \$78,983,844.85 (Setenta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro 85/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

Tercero.- La cifra del financiamiento público para gastos de campaña, en el año 2015, correspondiente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos es de \$39,491,922.42 (Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veintidós 42/100 M.N.) .), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 7° del presente acuerdo.

Cuarto.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales de los partidos políticos para el 2015, es de \$2,369,515.35 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos quince 35/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 8° del presente acuerdo.

Quinto.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los Partidos Políticos en la Entidad, así como al Tribunal Electoral del Estado, para dar cuenta del debido cumplimiento a lo resuelto por esa autoridad jurisdiccional.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de 19 diecinueve de diciembre del año 2014.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo
Rúbrica